



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de

Derecho

Trabajo de investigación de artículo científico previo a la obtención del título de abogado

Título:

Protección de datos personales: desafíos y garantías en la era digital y los derechos humanos.

Autor:

Kevin Alejandro Moreira Macías

Tutor:

Dr. Dayton Francisco Farfán Pinargote, PhD.

Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – septiembre 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo **Kevin Alejandro Moreira Macías** declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación con el título **Protección de datos personales: desafíos y garantías en la era digital y los derechos humanos**, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Protección de datos personales: desafíos y garantías en la era digital y los derechos humanos.”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Portoviejo, 25 de octubre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kevin Moreira Macías', written over a horizontal line.

C.C: 1312482951

Protección de datos personales: desafíos y garantías en la era digital y los derechos humanos.

Protection of personal data: challenges and guarantees in the digital age and human rights.

Autor:

Kevin Alejandro Moreira Macías

<https://orcid.org/0009-0009-3927-6147>

Universidad san Gregorio de Portoviejo

E-mail: e.kamoreira@sangregorio.edu.ec

Tutor:

Dr. Dayton Francisco Farfán Pinargote, PhD.

<https://orcid.org/0000-0001-5219-335>

Universidad san Gregorio de Portoviejo

E-mail: dfarfan@sangregorio.edu.ec

Resumen

Esta investigación de análisis jurídico tuvo como objetivo analizar los desafíos contemporáneos y las garantías asociadas a la protección de datos personales, con un enfoque en los derechos humanos. Así se analizó el marco normativo internacional y nacional, se evaluaron las implicaciones de la Inteligencia Artificial (IA) y las vulneraciones a la privacidad y se plantearon desafíos éticos de las tecnologías. Se recopilaron datos mediante una revisión de bibliografía actual, realizando un estudio comparado, normativo y jurisprudencial. Se obtuvo como resultado las vulneraciones de las tecnologías y los desafíos que tienen frente a los derechos humanos y se concluyó la necesidad de reformar la legislación del Ecuador para evitar la vulneración de la privacidad que existe por parte de las entidades que utilizan nuestra información personal para su beneficio económico.

Palabras clave: Datos personales; derechos digitales; derechos humanos; tecnologías información y comunicación; vulneración privacidad.

Abstract

This legal analysis research aims to analyze the contemporary challenges and guarantees associated with the protection of personal data, with a focus on human rights. Thus, the international and national regulatory framework was analyzed, the implications of Artificial Intelligence (AI) and privacy violations were evaluated, and ethical challenges of the technologies were raised. Data was collected through a review of current literature, carrying out a comparative, normative and jurisprudential study. As a result, the violations of technologies and the challenges they face regarding human rights were obtained and the need to reform the legislation of Ecuador was concluded to avoid the violation of privacy that exists by entities that use our personal information to its economic benefit.

Keywords: Personal data; digital rights; human rights; information and communication technologies; privacy breaches.

Introducción

La protección de los datos personales se ha convertido en uno de los principales desafíos en la era digital, donde las tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, han transformado radicalmente la manera en que se recopila, almacena y utiliza la información. En este contexto, surge la necesidad imperante de equilibrar el desarrollo tecnológico con el respeto y la salvaguardia de los derechos humanos fundamentales, especialmente el derecho a la privacidad en todos sus enfoques, tanto individual como colectiva, corporativa e incluso procesal.

Este artículo aborda los desafíos contemporáneos y las garantías que creo necesarias para asegurar la protección de los datos personales, examinando tanto el marco normativo internacional (escaso) como el nacional (aún más escaso), y evaluando las implicaciones éticas y jurídicas del uso de tecnologías avanzadas.

Los resultados evidencian las vulneraciones que surgen de la utilización de estos datos con fines delictuosos y destacan la urgente necesidad de reformar la legislación en Ecuador para evitar que las entidades que manejan información personal comprometan la privacidad de las personas, identificando un elemento casuístico de esta falta de regulación de las inteligencias artificiales, y es que; al igual que con los medios tecnológicos, estos son de mayor dominio de generaciones actuales. Esta debilidad sin duda se evidencia cuando se cuestiona sobre temas de datos, interfaz, software, malware, hardware, big data, algoritmos, etc.

Metodología

La metodología que se empleara en esta investigación fue mediante un enfoque cualitativo la misma que nos servirá para recopilar información no numérica sino más bien crítica de desarrollo y descriptiva, esta información se acogerá mediante una búsqueda bibliográfica o documental en la que utilizaremos como referencia a revistas jurídicas como Dialnet, Scielo entre otras, aquí recopilaremos distintos autores que nos sirvan de contraste a nuestra búsqueda, permitiéndonos sustentar este trabajo de forma teórica y crítica.

Todo esto junto al estado del arte para que nuestra investigación sea actualizada en su mayoría en los últimos 5 años y así poder obtener información que sea de interés para el lector y atractiva para la búsqueda, también mediante un análisis legislativo comparado revisaremos cuales son los avances que tienen los demás países en comparativa con Ecuador, lo que ayudara a establecer falencias e interrogantes y a plantear mejoras en nuestro marco normativo.

También utilizaremos la herramienta de estudio de caso en la que analizaremos una sentencia relacionada con la temática en cuestión, la cual nos permitirá establecer además de los criterios normativos los precedentes jurisprudenciales existentes y como avanza nuestra jurisprudencia en relación a los fenómenos que se generan en la contemporaneidad.

Con toda información contrastada aportaremos nuestro punto de vista crítico de cada una de las ideas recopiladas permitiéndonos esclarecer nuestras interrogantes y objetivos planteados, para así desarrollar el artículo de reflexión, que sirva para la academia y para el mundo del derecho en general, generando aportes que den como resultados cambios significativos.

Fundamentos teóricos

Contexto y relevancia de la protección de datos personales en la era digital

Vélez (2021) en su obra derecho a la privacidad en la era de la digitalización sostiene que:

El derecho a la privacidad es fundamental para el goce y el ejercicio de los derechos humanos en línea y fuera de línea. Constituye uno de los pilares de una sociedad democrática y desempeña un papel fundamental en la realización de una amplia gama de derechos humanos, incluso en la esfera digital, que van desde la libertad de expresión, la libertad de asociación y de reunión, hasta el acceso y el disfrute de los derechos económicos y sociales. (pág. 4)

Este concepto ha sido tomado también por la convención sobre los derechos humanos Gracia (2019) ha involucrado varios caracteres que definen a la privacidad, y manifiesta que:

El derecho a la privacidad es una expresión de la dignidad humana y está vinculado a la protección de la autonomía y la identidad personales. Entre los aspectos de la privacidad que revisten especial importancia en el contexto del uso de la IA está la privacidad de la información, a saber, la información que existe o puede obtenerse sobre una persona y su vida, así como las decisiones basadas en esa información y la libertad de adoptar decisiones en lo que respecta a la propia identidad. (pág. 7)

Newman & Arango (2019, pág. 13) “Aunque no todo el conjunto de datos masivos consiste en información personal, una considerable porción de los datos generados en la actualidad sí incluye datos personales. Existe un gran incentivo por almacenar esta información y

mantenerla”. Es decir que, al existir una buena recompensa por la información de los usuarios, estos se ven atosigados de encuestas o de permisos en los que entregan gran cantidad de información que muchas veces es obligatoria para utilizar ya sea una aplicación, dispositivo o página web.

Big data

La inteligencia artificial ha revolucionado nuestro sistema, la capacidad de procesar información de manera rápida y eficiente ha conmocionado y repercutido en nuestro día a día pero la IA no se gestiona sola, funciona gracias al Big data en palabras de Tascón (2020, pág. 5) el Big data es “la utilización de grandes cantidades de información, que pueden provenir tanto de la actividad de empresas como de los ciudadanos en su relación con la Administración pública, de su quehacer diario o de sus conversaciones en redes sociales”.

Para el análisis de datos existen dos importantes herramientas digitales, el procesamiento cognitivo de documentos y la automatización robótica de procesos (RPA), el primero como expresa Barahona (2022, par. 3) “se realiza a través de una plataforma integrada basada en la IA y que funciona de un modo muy similar: digitaliza (almacena), procesa (analiza) y ejecuta (toma decisiones)” mientras que el RPA es más un sistema de automatización con un software sencillo, para cálculos, mover o extraer datos.

Tecnologías Emergentes y Protección de Datos

Flores (2020, pág. 33) “Las redes sociales representan un caso ilustrativo de desafíos contemporáneos. Los usuarios comparten gran cantidad de información personal de manera compulsiva, sin tener pleno conocimiento ya sea por falta de acceso a la información o de

interés”. Y esto es debido a la dependencia que se tiene de las tecnologías en la actualidad ya que su uso es obligatorio en nuestra vida cotidiana.

Del mismo modo Aranda (2020) expresa que:

El Derecho se ha transformado y sigue cambiando frente a los retos que producen las Tecnologías de la información y la comunicación, se enmarca desde un punto de vista histórico de la relación entre cultura, desarrollo y tecnología, dentro de la conocida tesis de Toynbee de los “desafíos y respuestas.

Portugal (2022) se pronuncia de este fenómeno y recalca la necesidad normativa refiriéndose a la era digital:

Como hemos observado, la era digital introduce cambios tecnológicos que intrínsecamente plantean importantes desafíos en términos normativos, lo que lleva a una evaluación a nivel mundial de estrategias enfocadas en la necesidad de cooperación multilateral entre estados diversos. En el contexto de la era digital, surgen conceptos como el metaverso, un mundo virtual alternativo donde las interacciones se desarrollan de forma digital y donde los activos digitales adquieren un nuevo valor económico y social.

(pág. 25)

Derechos de privacidad en un entorno de recopilación masiva de datos

Baroni (2019) En esta perspectiva, nos da un ejemplo relevante de implementación de herramientas de supervisión estatal en el que asegura que:

La protección de los derechos humanos en el ámbito de la inteligencia artificial es el Consejo de la Unión Europea. En febrero de 2019, presentó conclusiones relacionadas con el Plan Coordinado sobre IA "Made in Europe", resaltando la importancia de asegurar el total respeto de los derechos de los ciudadanos a través de la aplicación de pautas éticas para el desarrollo y utilización de la inteligencia artificial. (pág. 13)

Para Mastrodomenico, (2022, pág. 40) “En la actualidad, no hay una coherencia definitiva en la descripción y definición del concepto de privacidad, ya que su naturaleza esquivada y polifacética permite adaptarse a diversas interpretaciones”. La noción de privacidad, aunque antigua, fue formalmente articulada y reconocida por primera vez por los jueces Warren y Brandeis en un artículo de la Harvard Law Review. En ese escrito, identificaron la privacidad como el "derecho a ser dejado en paz”.

Sin embargo, para Valencia (2021, pág. 28) “En la era digital, la privacidad de datos se vincula habitualmente con la administración de información confidencial, especialmente datos de identificación personal y de salud personal”. Este concepto abarca la protección de la información sensible que puede ser utilizada para identificar a individuos, así como datos relacionados con su salud, en un mundo interconectado, donde la información fluye rápidamente.

Regulación y medidas para equilibrar la vigilancia y los derechos individuales en protección de los derechos humanos

Frank, Maldonado, & Yáñez, (2022) manifiestan:

Es que si bien, el uso de las TIC's puede presentar ciertas amenazas o riesgos, como el aumento de desigualdades, la imposición de contenidos y cultura, abundancia

descontrolada de información, aislamiento y fragmentación cuando los usuarios limitan su espectro de comunicación al cibernético. (pág. 44)

Robles (2021) manifiesta que con la llegada del COVID 19 el mundo vivió una transformación y reconoce que:

El mundo entero se sumergió en una nueva era de protección de datos personales, ya que los distintos gobiernos han recurrido a tecnologías digitales, para recabar, procesar y compartir datos personales y obtener respuestas eficaces frente a la pandemia, poniendo en duda la privacidad de la ciudadanía. Los Estados, han adoptado un enfoque pragmático con criterios propios y emergentes, para enfrentar la situación, pero es un tema sensible, pues, se pondera derechos humanos a la privacidad, protección de datos personales, la emergencia sanitaria, políticas públicas, para enfrentar la situación, provocando un Estado de mayor vulneración de estos derechos humanos frente a la tecnología 5G, las Tics, las TACs, entre otros. (pág. 46)

Es así que podemos reconocer como medida en el Ecuador el habeas data, en el Ecuador, a partir de la Constitución de 2008 se empieza a velar por todos los derechos que son parte de la dignidad de las personas y uno de ellos los datos personales, así, que dentro de las garantías jurisdiccionales se establece, una de carácter especial, para este derecho, el habeas data. El habeas data fue reconocido en el Ecuador con la reforma constitucional y su posterior codificación en 1996, luego, se desarrolló en la Constitución de 1998 y se formuló como acción constitucional en la Norma fundamental de 2008.

Desafíos éticos y legales

Debemos traer a colación que el concepto actual de inteligencia artificial, este va unido con la ética, en razón de que depende del uso responsable de los datos, y así verificar que los sistemas inteligentes protejan los derechos humanos desde su proyección, donde deben estar inherentes los principios de justicia y no discriminación, privacidad, rendición de cuentas, transparencia, aplicabilidad y seguridad (Cabrol, Pombo, González, & Sánchez, 2020).

Ausín, T. (2021) manifiesta que:

Los procesos de IA han de estar centrados en las personas y respetar el derecho de las mismas a conservar la facultad de decidir qué decisiones tomar y ejercer la libertad de elegir cuando sea necesario. El principio de respeto conlleva escuchar y prestar atención a los individuos no solo como sujetos pasivos en relación con el uso y reutilización de sus datos sino como colaboradores y participantes activos (control, docilidad) en una estrategia para innovar y generar mayor valor público. (pág. 33)

Esta labor del respeto de los intereses personales ante el interés de las compañías que utilizan nuestra información y que son responsables de almacenar nuestra data, se debe afianzar en que la información que se propaga no debe ser utilizada en tal sentido que pueda afectar los intereses del usuario, además de la flexibilización que debe de existir por parte de las compañías al momento poner términos y condiciones de uso de dispositivos o aplicativos, dándole más libertad al usuario a elegir, ya que en la actualidad si no aceptas sus términos no podrás usar sus servicios.

Vigilancia digital

Monnerat & Cianconi, (2018):

Además de la privacidad de los datos personales y la difusión de falsa información en Internet, desde la perspectiva de la ciberseguridad interesa también la cuestión de la libertad con que acceden a las redes sociales y plataformas digitales los interesados en emplearlas. Un interrogante asociado al anterior es hasta qué punto los gobiernos no ejercen a través de ellas tareas de observación y supervisión de sus ciudadanos. Así, en el campo de la llamada “vigilancia digital”, que básicamente se refiere al despliegue en el dominio digital de actividades de vigilancia. A los efectos del presente trabajo, se la entiende como la observación de informaciones personales de forma intencional, rutinaria y sistemática con fines de control, derecho y legitimidad, gestión, influencia o protección. (pág.120)

Para Bartolomé (2021) que realiza un análisis de la vigilancia digital y las vulneraciones a los derechos humanos manifiesta que:

Desde el punto de vista jurídico, la vigilancia digital contraviene una numerosa normativa internacional. Respecto a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se destacan el artículo 12, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, y el artículo 19 que reafirma el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión. También cabe mencionar la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, cuyo artículo 17 indica que nadie puede ser sujeto de interferencia arbitraria o ilegal a su privacidad, familia, hogar o correspondencia. (pág. 176)

Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales

En la constitución del Ecuador establece en su artículo 66:

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

Como norma conexas, cabe mencionar que el Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de violación a la intimidad:

Artículo 178. En cuanto a la normativa penal se expresa la sanción para los delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar. Donde a su vez se determina a la persona que sin contar con la autorización previa del titular acceda, grabe, reproduzca, difunda, publique datos personales o información en audio, video, información postal, medios electrónicos o físicos de cualquier índole que representen una violación a los derechos fundamentales de la persona o grupo de personas. Será privado de la libertad por un lapso de 1 a tres años, excluyéndose información donde el actor participe de la información o donde se tenga orden expresa de la autoridad competente.

Aunque con la incertidumbre de que en país no exista una definición exacta sobre datos personales.

La protección de la información personal en Ecuador estaba regulada principalmente por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), que fue aprobada en 2018 y entró en vigencia en 2021. La LOPD establece los principios, derechos y obligaciones que deben cumplir las entidades que tratan datos personales en Ecuador. Algunos de los puntos clave de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador incluyen:

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador establece

La ley orgánica de protección de datos personales en Ecuador reconoce la importancia y la necesidad que existe de realizar un control del uso de datos en los ciudadanos y resalta que es imperativo obtener el consentimiento del titular de los datos, salvo en casos excepcionales donde una base legal justifique el tratamiento sin dicho consentimiento.

La ley de igual forma obliga a los individuos que manejan datos y son responsables de estos a implementar medidas de seguridad y confidencialidad, en donde se maneje la integridad y disponibilidad de los datos personales. También esta normativa busca la protección de datos a nivel internacional asegurando la protección de información. Todas estas disposiciones tienen una finalidad y es buscar salvaguardar la integridad y privacidad de los usuarios promoviendo la protección de los derechos humanos que se encuentran amenazados por la globalización.

Protección de Datos Personales: Desafíos y Garantías en la Era Digital y los Derechos Humanos

El documento AG/RES. 2811 (XLIII-O/13), adoptado en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 6 de junio de 2013,

estipula y reconoce la importancia que se debe tener al acceso a la información pública, además promueve la protección de los individuos y su información personal en las Américas. Esta herramienta busca el equilibrio que se debe tener por parte de las instituciones gubernamentales y la privacidad de los individuos.

Este documento reafirma varias resoluciones entre ellas como la AG/RES. 2727 (XLII-O/12), y destaca la importancia de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública. Uno de sus apartados reconoce la protección de datos personales como una excepción legítima al acceso a la información que es pública, en específico cuando la información que es puesta al conocimiento en general pueda llegar afectar a los intereses de terceros.

Aspectos Principales

- a) Promoción de la Transparencia y Democracia
- b) Privacidad y Protección de Datos Personales
- c) Cooperación Internacional y Regional

SENTENCIA No. 2064-14-EP/21

La sentencia No. 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 27 de enero de 2021, menciona un caso de habeas data por la vulneración de derechos constitucionales. Los hechos principales fueron que una persona poseía fotos íntimas y personales de otra persona, en donde el accionante buscaba que estas fueran eliminadas, durante el proceso la parte actora fue desfavorecida y tuvo que llegar a la corte constitucional alegando vulneración a su derecho a la defensa.

Y es aquí que la Corte Constitucional aborda las cuestiones relativas a la protección de datos personales, y menciona aspectos como la autodeterminación informativa, la imagen, la

honra, el buen nombre y la intimidad de la actora. La Corte consideró que la posesión de fotografías íntimas por parte de una persona natural sin el consentimiento de la actora constituía una violación de su derecho a la protección de datos personales y a la autodeterminación informativa. Estos derechos son fundamentales para garantizar que las personas puedan controlar la información personal que se comparte sobre ellas.

Comparación Colombia

Constitución (1991)

Artículo 1. La constitución de la república de Colombia especifica que esta es un estado social de derecho organizado en forma de república. Que toma en cuenta la autonomía de sus entidades territoriales, fundaba con base en el respeto de los derechos humanos, el trabajo y la solidaridad de las personas (Constitución Política de Colombia, 1991). Para lograr un interés general y la soberanía de sus habitantes a través de sus representantes.

Artículo 4. El estado colombiano reconoce los derechos de sus ciudadanos. Sin discriminación alguna y amparando a la familia como la base de la sociedad (Constitución Política de Colombia, 1991). Debiendo rendir cuentas ante la autoridad competente por la infracción de cualquier ley o normativa que atente sobre la institución de la sociedad de paz y la constitución.

Artículo 11. Refleja que toda persona tiene derecho a su vida privada y familiar y a su reputación. El estado debe respetarlos y hacerlos respetar, así mismo, tienen derecho a conocer, actualizar y corregir la información que se haya recabado sobre ellos en bases de datos (Constitución Política de Colombia, 1991). Y en archivos de entidades públicas y privadas.

Régimen general de protección de datos ley 1581 de 2012 (2013)

En el artículo 2 determina que regula los datos de trámite en el dominio privado o público en el país. Sujeto a lo dispuesto en este artículo donde; las bases de datos mantenidas en entornos privados o domésticos exclusivos están exentas de esta ley y de este decreto (Ley de protección de datos, 2013).

El entorno personal o familiar incluye ocupaciones que forman parte de la vida privada o familiar de una persona física. Artículo 4. Para el efecto de la recolección de los datos personales la normativa colombiana expresa que en desarrollo de los principios de libertad y finalidad la actividad de recolección de datos debe limitarse solo a los datos que son pertinentes y adecuados para la finalidad que son utilizados conforme a la ley actual (Ley de protección de datos, 2013). Salvo los casos que se expresen en la ley no se podrá recolectar datos sin la autorización del titular de la información.

Código Penal Colombia (2021)

Artículo 269 F expresa directrices sobre la violación de datos específicos. Pues, cualquier persona, sin autorización, por cuenta propia o de un tercero, obtenga, compile, deduzca, ofrezca en venta, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o utilice códigos de datos específicos (Código Penal, 2021). Los datos contenidos en archivos, archivos, bases de datos o medios similares, serán sancionados con pena privativa de libertad de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y multa de 100 a 1000 pesos por encima del salario mínimo legal vigente.

Artículo 272. La pena privativa de la libertad para las personas que realicen una violación a los mecanismos de protección de derechos de autor, derechos conexos y otras defraudaciones.

Será de 4 a 8 años de cárcel y multa de veintiséis puntos sesenta y seis salarios mínimos vitales vigentes de lo cual la persona supere o eluda, suprima o altere las medidas de protección de la información (Código Penal, 2021). Así como fabrique, importe, venda al público la información contenida en medios digitales o físicos alterando los documentos o derechos de autor.

Comparación Perú

Constitución (1993)

Artículo 2 párrafo 6, donde se determina que los servicios de información, ya sean informatizados o no, públicos o privados. Deben brindar información sin que atente contra la vida privada y familiar (Constitución Política Del Perú, 1993). Garantizando el libre tránsito de información pública o privada de calidad y sin perjurio.

Ley de protección de datos personales ley N° 29733 (2013)

Artículo 1. La ley tiene por objeto garantizar el importante derecho a la protección de los datos personales. Tal y como lo determina en el artículo 2, párrafo 6 de la Constitución Política del Perú, mediante el debido proceso (Ley de protección de datos personales, 2013). En el marco del respeto a los derechos de las personas sido reconocido en todo el ámbito nacional la responsabilidad de la ley en el cumplimiento y garantías de protección de datos personales.

Artículo 4. Los datos personales se definen como toda información correspondiente a cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o público. Misma información que puede ser utilizada por medios digitales y que está en custodia de una tercera persona (Ley de protección de datos personales, 2013). Encargada de velar y cumplir estrictas políticas de tratamiento de la información.

Código penal del Perú (2021)

Artículo 154. La normativa penal del Perú expresa que en los casos que se presente un delito contra la intimidad de la vida personal o familiar. El infractor tendrá la pena privativa de la libertad de no mayor a 2 años cuando el infractor escuche, observe, o registre hechos, palabras, imágenes o escritos valiéndose de instrumentos técnicos u otros medios (Código penal del Perú, 2021). Por otra parte, la sanción será no menor de 1 ni mayor de 3 años y de 30 a 120 días de multa cuando el infractor revele la información antes describa ante medios de comunicación social.

Resultados y Discusión

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación nos dan a entender que la digitalización ha vulnerado diversos derechos humanos en especial aquellos que rodean la privacidad y los datos personales. En esta investigación se encontró que las tecnologías como la inteligencia artificial y el Big Data obtienen datos de manera masiva muchos utilizando el desconocimiento de los usuarios y otros prácticamente obligándote a aceptar sus requisitos para utilizar aplicativos o páginas webs.

Tal como Vélez (2021) y Kubli Gracia (2019) manifiestan, estas tecnologías exponen a las personas a un desordenado e indebido uso de su información personal, el caso más común hoy en día son las redes sociales, datos como tu ubicación o tus preferencias de búsqueda son utilizados para luego venderlos, sin una transparencia por parte de estas compañías según lo expuesto por Flores (2020).

Ahora aterrizando a la normativa ecuatoriana he denotado como existe una gran divergencia entre las legislaciones citadas en específico en la protección de datos personales y

los derechos humanos. En Ecuador la Ley Orgánica de protección de datos personales se encarga de la protección de la información de los ciudadanos, esta establece principios fundamentales para el uso de datos, pero como en su mayoría de leyes ecuatorianas queda como letra muerta ya que no da cumplimiento en su totalidad.

A diferencia de países como Perú y Colombia que cuentan con normativas mas consolidadas como; la Ley 1581 de 2011 y la Ley 29733, respectivamente, en las que da especificaciones detalladas sobre la recopilación y uso de datos personales, efectivizando la protección a la ciudadanía. Aun así, la globalización y las tecnologías han conseguido ir siempre un paso delante del derecho, por lo que los desafíos continúan y la necesidad de una cooperación internacional y la actualización de marcos legales se vuelve necesaria en una lucha incansable, tal como lo menciona Portugal (2022) en relación a la creciente influencia del metaverso.

Por último, como resultado se obtuvo un análisis jurisprudencial en el que Ecuador presenta acciones de garantías constitucionales como el habeas data, establecido en la constitución de 2008. Siendo este un mecanismo muy importante para el acceso, uso y almacenamiento de la información de cada uno de los ciudadanos. La corte constitucional se ha manifestado y ha desarrollado varios criterios vinculantes entorno a la protección de datos, el más conocido es No. 2064-14-EP/21, donde se reconoció la vulneración de derechos de una persona por la posesión no autorizada de sus datos privados.

Conclusión

La protección de datos personales se ha convertido en el desafío global de esta década en una creciente era digital. La dependencia de las tecnologías avanzadas y la inteligencia artificial ha transformado radicalmente la forma en que se recolecta, almacena y utiliza la información

personal. Es sin duda un desafío encontrar un equilibrio entre la innovación tecnológica y el respeto a los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la privacidad e incluso como es evidente, el respeto a lo que se constituye como elementos probatorios.

En el caso de Ecuador, la legislación actual es insuficiente para garantizar una protección adecuada de los datos personales. Es necesario actualizar las leyes y adaptarlas a los estándares internacionales (que aun así son inadecuados respecto a regular IA), como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. Asimismo, sería eficiente crear un único sistema legislativo encargado de velar por el cumplimiento de leyes que por su propia naturaleza serían internacionales, es decir, al ser un fenómeno semejante al internet, la inteligencia artificial no tiene fronteras y se puede vulnerar derechos de personas de todo el mundo desde un solo país, por ende, un único sistema regulador aplicable a nivel global sería lo óptimo.

La inteligencia artificial plantea desafíos únicos para la protección de datos. Los algoritmos utilizados en la toma de decisiones pueden generar sesgos y discriminaciones, es por ello que se necesita “atacar” los sistemas de algoritmos y adoptar el principio de privacidad por diseño en el desarrollo de aplicaciones de inteligencia artificial o las que tengan integrada esta función como secundaria.

Referencias

- Valencia, C. (2021). 28. Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/b1878ce9-1112-4e09-a8bc-40ee337e311a/content>
- Aranda, F. J. (2020). Desafíos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones para el derecho: un paralelismo histórico. *Revista de derecho*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S071868512020000200037>
- Ausín, T. (2021). ¿ Por qué ética para la Inteligencia Artificial? Lo viejo, lo nuevo y lo espurio. *Sociología y tecnociencia*, 11(Extra_2), 1-16. Recuperado de: <https://revistas.uva.es/index.php/sociotecno/article/view/5618>
- Barahona, I (2022). IA y capacidades cognitivas para maximizar el procesamiento de datos. NTT Data. Recuperado de: <http://rein.umcc.cu/handle/123456789/2244>
- Cabrol, M., Pombo, C., González, N., & Sánchez, R. (2020). Adopción Ética y Responsable de la Inteligencia Artificial en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de: https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/fAIr_LAC_Adopci%C3%B3n_%C3%A9tica_y_responsable_de_la_inteligencia_artificial_en_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe_es.pdf
- Código Orgánico Integral Penal, Ecuador https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código penal del Perú (2021) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Codigo-Penal-peruano-8.4.2021-LP.pdf>

Constitución de Colombia (1991)

<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constitución de la Republica del Ecuador (2008)

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Perú (1993) https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Flores, L. (2020). «Facebook Y El Derecho a La Imagen: Reflexiones En Torno a La STC 27/2020,

De 24 De Febrero». Estudios De Deusto 68 (1), 335-76. Recuperado de:

[https://doi.org/10.18543/ed-68\(1\)-2020pp335-376](https://doi.org/10.18543/ed-68(1)-2020pp335-376)

Frank , M., Maldonado, X. E., & Yáñez, K. A. (2022). Estrategias para la enseñanza andragógica

del derecho en contextos virtuales. SciELO. Recuperado de:

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062022000200061>

Mastrodomenico, J. (2022). Propuesta de un modelo en el tratamiento de datos personales para el

control de acceso ubicado en el comando aéreo de mantenimiento caman. 40. Obtenido de

<https://repositorio.crai->

[fac.com/xmlui/bitstream/handle/20.500.12963/880/PROPUESTA%20DE%20UN%20M](https://repositorio.crai-fac.com/xmlui/bitstream/handle/20.500.12963/880/PROPUESTA%20DE%20UN%20M)

[ODELO%20EN%20EL%20TRATAMIENTO%20DE%20DATOS%20PERSONALES%](https://repositorio.crai-fac.com/xmlui/bitstream/handle/20.500.12963/880/PROPUESTA%20DE%20UN%20M)

[20PARA%20EL%20CONTROL%20DE%20ACCESO%20UBICADO%20EN%20EL%](https://repositorio.crai-fac.com/xmlui/bitstream/handle/20.500.12963/880/PROPUESTA%20DE%20UN%20M)

[20COMANDO%20AÉREO%20DE%20MANTENIMIENTO%20CAMAN.](https://repositorio.crai-fac.com/xmlui/bitstream/handle/20.500.12963/880/PROPUESTA%20DE%20UN%20M)

García, F. (2019). Componentes del derecho a la privacidad. Revista del Posgrado en Derecho de

la UNAM, (7), 26-26. Recuperado de:

<https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2019.7.109>

Ley de protección de datos personales ley N° 29733 (2013)

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/29733.pdf>

- López, B. (2019). “Las narrativas de la inteligencia artificial. Revista”. En: Bioética y Derecho, No. 46, p. 13. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/2728>
- Portugal, V. (octubre de 2022). Metaverso: Construcción Teórica y Campo de Aplicación. Recuperado de: <https://www.editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/487>
- Régimen general de protección de datos ley 1581 de 2012 (2013) <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>
- Tascón, M. (2020). Big Data y el internet de las cosas: qué hay detrás y cómo nos va a cambiar. Los Libros de la Catarata. Recuperado de: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=cAbeDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT18&dq=Tasc%C3%B3n,+M.+\(2020\).+Big+Data+y+el+internet+de+las+cosas:+qu%C3%A9+hay+detr%C3%A1s+y+c%C3%B3mo+nos+va+a+cambiar.+Los+Libros+de+la+Catarata.&ots=hGbhXwkQXC&sig=HjH46pIJIN1YbByYI2LfggbbAZs](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=cAbeDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT18&dq=Tasc%C3%B3n,+M.+(2020).+Big+Data+y+el+internet+de+las+cosas:+qu%C3%A9+hay+detr%C3%A1s+y+c%C3%B3mo+nos+va+a+cambiar.+Los+Libros+de+la+Catarata.&ots=hGbhXwkQXC&sig=HjH46pIJIN1YbByYI2LfggbbAZs)
- Vélez, J. J. C. (2021). Derecho a la privacidad en la era de la digitalización y del blockchain. *Práctica de tribunales: revista de derecho procesal civil y mercantil*, (149), 3. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7905896>
- Bartolomé, M. (2021). Redes sociales, desinformación, cibersoberanía y vigilancia digital: una visión desde la ciberseguridad. *RESI: Revista de estudios en seguridad internacional*, 7(2), 167-185. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8306043>